



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 148

del 18 MAR 2023

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

del 18 MAR 2023

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que, la señora VIVIANA PATRICIA JARAMILLO OLAVE identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.926.996. expedida en Bogotá D.C., presentó solicitud de Permiso Forestal de Árboles aislados, mediante Radicado No. 202210150116682 y NEPTUNO 30880, para la tala de dos (2) árboles, en el predio donde se proyectaría la construcción de obra nueva, ubicados en la Avenida 9 No. 2n-71 Barrio Govika, en el Municipio Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 26 de Diciembre de 2022 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

Además del inventario forestal realizado, también se realizó conteo de las especies de cactáceas presente En el área objeto de intervención. Los resultados fueron los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de octubre de 2022. bajo radicado No.2022-1015-011668-2 y NEPTUNO 30880 la señora VIVIANA PATRICIA JARAMILLO OLAVE, titular de la Cédula de Ciudadanía N° 51'926.996 de Bogotá D.C., presenta ante CORPONOR, el formato oficial de tala y/o poda de árboles aislados con la documentación correspondiente con fines de acceder a la autorización de tala de dos (02) árboles de la especie Nim y Ficus, por daños a la infraestructura de su propiedad, ubicada en la Avenida 9 # 2N-71 de Govika del Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Con la presentación del formulario único de tala y/o poda de árboles aislados se hizo Anexó: Copia del Certificado de Libertad y Tradición No. 260-110573 a nombre de la señora VIVIAN PATRICIA JARAMILLO OLAVE, Copia del Formato de declaración valor del proyecto, Copias de la cedula de la propietaria, copia de una autorización de la señora Jaramillo Olave a la señora SANDRA YASMIN

RESOLUCIÓN No. - 148del **18 MAR 2023***"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"*

PÉREZ SILVA, titular de la Cédula de Ciudadanía N° 60349092 de Cúcuta, pago por visita técnica de evaluación ambiental, registro de pago cancelado referencia 8298.

Con fecha 23 del mes de noviembre del 2022, se firma el auto de inicio por la subdirectora Jurídica, Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, en el Artículo Primero Impulsa el trámite ambiental del Permiso forestal de árboles aislados, de la señora VIVIANA PATRICIA JARAMILLO OLAVE, titular de la Cédula de Ciudadanía N° 51926996 de Bogotá D.C., como propietaria del inmueble ubicado en la Avenida 9 # 2N-71 de Govika, mediante radicado No. 2022-1015-012668-2 y NEPTUNO 30880, para tala dos (02) árboles de la especie Nim y Ficus en el predio donde se proyecta construcción de remodelación, ubicado en la Avenida 9 # 2N-71 de Govika del Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander; y ordena, la práctica de la visita técnica de que trata el Artículo 2.2.1.1.7.6 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

Con fecha 28 de octubre de 2022, el subdirector de Desarrollo Sectorial DR. JORGE IVAN CACERES GARCIA, emite el memorando No. 2000.49.04.1303, que hace referencia a la delegación de la visita al funcionario. Luis Francisco Pantaleón Ortega, visita de evaluación al trámite NEPTUNO No. 30880, memorando notificado el 02 de noviembre de 2022, practicándose visita de evaluación el 09 de noviembre de 2022.

Practicada la visita técnica de evaluación, se observó la intervención, y necesidad de intervenir tres (03) nuevos árboles, razón por la cual, se proyectó un requerimiento, donde se le solicitó acercarse a la Subdirección Financiera de la Corporación, para solicitar factura de reliquidación por tres (03) ejemplares de las siguientes especies: un (01) Ficus (Ficus benjamina) y dos (02) Oití (Licania tomentosa), árboles sembrados sobre el costado norte de la residencia que se encuentra en proceso de remodelación; igualmente presentar la Licencia de Construcción respectiva, bajo oficio del 13 de diciembre de 2022, con manuscrito, hace entrega de la factura de venta No.OC-93102, por concepto de los tres individuos solicitados, y que fueron revisados en el lugar señalado en la solicitud, y que interfieren con la sobras de remodelación en ejecución.

DESCRIPCIÓN

La actividad solicitada consiste en la Tala de dos (02) árboles de la especie Nim y Ficus, árboles ubicados en zona de antejardín (Nim) y andenes frente del predio de la Avenida 9 # 2N-71 de Govika, con Certificado de Libertad y Tradición No. 260-110573.

El ejemplar se encuentra plantados sobre el costado norte y occidente del predio en remodelación, ubicado en una esquina, con árboles de gran tamaño sobre el andén de la calle 2AN.



"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Ubicación de los ejemplares solicitados (Círculo y flecha).

ESTADO ENCONTRADO DEL ÁRBOL.

Dentro de la información presentada, se relacionan dos (02) árboles de la especie Nim (*Azadirachta indica*) y un Ficus (*Ficus benjamina*), estos ejemplares presentan interferencia con las obras de remodelación que se están desarrollando en el predio, principalmente el Nim que se encuentra plantado en zona de antejardín (costado occidental).

El ficus, presenta malformaciones por podas indebidas sin control fitosanitario, su estructura presenta afectaciones por plagas y pudrición por humedad estancada.

Sobre el costado norte, donde se ubica el Ficus, se encuentran plantados tres Oití (*Licania tomentosa*), ejemplares que, por su gran tamaño, su sistema radicular ha desarrollado varias raíces laterales que están ocasionando levantamiento de andenes y afectación a la cimentación del muro de cerramiento perimetral del predio.

CONSIDERACIONES

El predio visitado está sometido a obras civiles de remodelación, observándose, que los ejemplares, en su totalidad, están ligados a las obras exteriores, como son construcción de porche, adecuación de andenes y cubierta externa a instalar.

RECOMENDACIONES y CONCLUSIONES

En correlación con el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único reglamentario del sector ambiente, Artículo 2.2.1.1.9.2.3, manifiesta sobre el permiso que se debe tramitar ante la autoridad competente para poder Podar o Talar árboles.

Una vez practicada visita técnica, se comprueba, que es viable autorizar la tala del ejemplar relacionado en la solicitud por estar afectado en su estructura.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

La anterior autorización se razona, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, para el caso:

Teniendo en cuenta la normatividad ambiental, Decreto 1076 de 2015, señala en su Artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.
(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

En analogía con el Decreto 1791 del 1974, en sus artículos 57 y Decreto 1076 de 2015 exterioriza sobre el permiso que se debe tramitar ante la autoridad competente para poder Podar o Talar árboles

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

aislado, Por lo cual, se considera pertinente de acuerdo a la solicitud presentada, otorgar permiso para erradicar el Nim y el Ficus, y ejecutar podas de formación y equilibrio a los tres restantes árboles, reduciendo progresivamente su altura y diámetro, sin afectar el "Túnel" natural que forman los ejemplares sobre la vía vehicular revisado en el área visitada.

Examinando los criterios, los parámetros analizados y las consideraciones de la normatividad vigente, se determina en el presente informe, autorizar a la señora VIVIANA PATRICIA JARAMILLO OLAVE, titular de la Cédula de Ciudadanía N° 51'926.996 de Bogotá D.C., la tala de los árboles de la especie Nim (*Azadirachta indica*), y Ficus (*Ficus benjamina*) solicitados para la tala, y las podas de formación y equilibrio, para posterior corte de ralces, de los restantes tres árboles de la especie Oití (*Licania tomentosa*), recomendando lo siguiente:

RECOMENDACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN DEL ARBOL:

- 1* Las talas y podas, preferiblemente deben ser ejecutadas por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
- 2* Las actividades para intervenir los árboles, debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
- 3* La vigencia de este permiso ambiental es de un (01) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo.
- 4* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
- 5* los árboles deben ser revisado minuciosamente para identificar **fauna** que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
- 6* Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, No podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra de construcción.
- 7* La señora VIVIANA PATRICIA JARAMILLO OLAVE, titular de la Cédula de Ciudadanía N° 51'926.996 de Bogotá D.C., deberá entregar informes al final de la ejecución de las actividades, informes que contengan: Relación de daños o modificación del paisaje, identificando los impactos ambientales causados, número y especies de árboles intervenidos, tratamientos realizados, inconvenientes presentados (Relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc., soportados con registros fotográficos), estado en que se entregan los árboles con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones relevantes.
- 8* Como medida de reposición, el solicitante debe hacer la entrega de una factura de un vivero del Área Metropolitana de Cúcuta por la compra de Veinte (20) ejemplares de las especies Urapo (*Tabebuia roseae*)
- 9* CORPONOR no se hace responsable por los daños y perjuicios que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad de Tala y de la Poda, por lo tanto, esta responsabilidad será directamente de La señora VIVIANA PATRICIA JARAMILLO OLAVE, titular de la Cédula de Ciudadanía N° 51'926.996 de Bogotá D.C., D.C como titular del permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

10* Se deberá realizar la siembra de dos (02) nuevos árboles ornamentales que será plantado dentro del área de andén del predio visitado, árboles que deben tener una altura no inferior de 0,50 metros al momento de la siembra para compensar los efectos ambientales, se espera un término de tres (03) meses a partir de la notificación del permiso, para realizar visita técnica con el fin de verificar la siembra del nuevo árbol.

11*. La señora VIVIANA PATRICIA JARAMILLO OLAVE, titular de la Cédula de Ciudadanía N° 51926996 de Bogotá D.C., D.C., debe presentar ante CORPONOR, el cronograma de Obra para el manejo del componente verde donde se especifiquen labores de tala del Ficus, cronograma a presentar entre los primeros diez (10) días siguientes a la notificación del Permiso.

12* Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas de podas y cortes de formación y equilibrio, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado se practicará por parte de la Corporación una visita emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará el expediente.

REGISTRO FOTOGRAFICA



Ejemplar de la especie NIM en zona de antejardín, FICUS con afectaciones severas, y OITIES para control de alturas y desarrollo del sistema radicular.

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorga permiso de la tala de Dos (02) árboles de la especie Nim (*Azadirachta indica*), y Ficus (*Ficus benjamina*) ejemplares relacionados en la solicitud por estar interfiriendo con el uso del lote visitado, mediante Radicado No. 202210150126682 y NEPTUNO 30880, para, el proyecto de construcción de obra nueva, presentada por la señora VIVIANA PATRICIA JARAMILLO

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

OLAVE identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.926.996. expedida en Bogotá D.C, ubicados en la Avenida 9eNo. 2n-71 Barrio Govika, en el Municipio Cúcuta, Departamento Norte de Santander

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia de este permiso ambiental es de un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1* Las talas y podas, preferiblemente deben ser ejecutadas por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.

2* Las actividades para intervenir los árboles, debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

3* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

4* los árboles deben ser revisado minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

5* Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, No podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra de construcción.

6* Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas de podas y cortes de formación y equilibrio, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado se practicará por parte de la Corporación una visita emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará el expediente.

Parágrafo Único: CORPONOR. no se hace responsable por los daños y perjuicios que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad de Tala y de la Poda, por lo tanto, esta responsabilidad será directamente de La señora VIVIANA PATRICIA JARAMILLO OLAVE, titular de la Cédula de Ciudadanía N° 51'926.996 de Bogotá D.C., D.C como titular del permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio.

ARTICULO CUARTO: la señora VIVIANA PATRICIA JARAMILLO OLAVE identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.926.996. expedida en Bogotá D.C, además, cumplir con las medidas de carácter compensatorio que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN AMBIENTAL:** Como medida de reposición, el solicitante debe hacer la entrega de una factura de un vivero del Área Metropolitana de Cúcuta por la compra de Veinte (20) ejemplares de las especies Urapo (Tabebuia roseae).

ARTICULO SEXTO: Como medida de. **RESTAURACION AMBIENTAL:** Se deberá realizar la siembra de dos (02) nuevos árboles ornamentales que será plantado dentro del área de andén del predio visitado, árboles que deben tener una altura no inferior de 0,50 metros al momento de la

